

FLUJOGRAMA PES 24/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Denuncia. El ocho de marzo, Alejandro Contreras Rodríguez presentó escrito de denuncia en contra de Luis Sergio Leyva Olmos; a quien señala como precandidato postulado por el PRD para Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Trámite en este Tribunal Electoral.

Recepción y Turno. Mediante acuerdo de dieciséis de abril, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 24/2017, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

Radicación y diligencias para mejor proveer. Mediante proveído de diecisiete de abril, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo. Asimismo, ordenó realizar diligencias necesarias para la debida integración.

SEGUNDA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

Acuerdo de diligencia. El dieciocho de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó tener por recibido el acuerdo de diecisiete de ese mismo mes y año; así como, llevar a cabo la diligencia solicitada por este Tribunal.

SEGUNDA REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL.

Remisión. El veintiséis de abril, mediante oficio OPLEV/SE/25272017 el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este órgano jurisdiccional el procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/ACR/039/2017.

HECHOS
DENUNCIADOS

A decir del denunciante, el 5 de marzo se celebró un acto público relativo a la obra de gobierno "Libramiento Nororiente de Cardel", en el municipio de La Antigua; a la que acudieron diversos funcionarios del gobierno estatal; y a la que también acudió Alejandro Contreras Rodríguez, aprovechándose del evento, vulnerando los principios que rigen la materia electoral, pues le produce un posicionamiento ventajoso estar presente en dicho evento., actualizando así actos de precampaña y/o campaña.

CONSIDERACIONES

El denunciante presenta una nota periodística virtual, misma que fue certificada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, y una imagen. Del estudio de las probanzas presentadas, y las recabadas por el OPLEV, se determina la inexistencia del hecho, toda vez que efectivamente se acredita que el Gobierno del Estado dio el banderazo de inicio de la obra denominada "Libramiento Nororiente Cardel", a la que acudieron el Gobernador del Estado, el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas y el diputado por el distrito de Emiliano Zapata, Daniel Olmos; sin embargo del cumulo probatorio no se acredita la presencia del denunciado, Alejandro Contreras Rodríguez; pues de las notas periodísticas no señala que éste hubiera estado presente, para tener un elemento que se concatene con el dicho del denunciante; asimismo del informe que rinden la Secretaría mencionada y el diputado Daniel Olmos, establecen que desconocen si el mencionado denunciado estuvo presente, asimismo señalan que nadie con ese nombre tomó el uso de la voz; cuestión que se concatena con la negativa que manifiesta el denunciado en su escrito de contestación.

Derivado de lo anterior, se tiene que las pruebas ofrecidas por el denunciante, resultan insuficientes para atender su pretensión, al tratarse de pruebas técnicas, que necesariamente tienen que administrarse con alguna otra para convalidar su veracidad; y máxime si de las pruebas recabadas por la autoridad y de la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, no se demuestra el hecho que afirma el denunciado.

Por lo que el promovente no cumplió con la carga de la prueba de demostrar con algún medio de convicción tal afirmación, ni de autos obra algún medio que pueda tener por acreditada la actualización de los actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, se declara inexistente las infracciones que se atribuyen a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la inobservancia de la normativa electoral, por culpa in vigilando atribuida al PRD.